

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entreuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto autorizando al Gobierno para hacer uso de la facultad concedida por el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para proveer, en el turno tercero, las vacantes de la categoría de Jueces de entrada en los funcionarios que hubieren servido durante cuatro años el cargo de Jueces de primera instancia e instrucción en los territorios españoles del Golfo de Guinea. —Página 306.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval a don Harry James Spiers Beaver. —Página 306.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden concediendo la autorización solicitada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, para que pueda comenzar en 1.º de Mayo próximo el funcionamiento del Tribunal de Niños de Bilbao. —Página 306.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que las cantidades que las Diputaciones mancomunadas y los Ayuntamientos satisfagan a la Mancomunidad Catalana se hallan exentas del impuesto sobre pagos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. —Página 306 y 307.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que la Comisión organizadora del VII Congreso postal sea ampliada con el nombramiento, como Vocal de la misma, del Ingeniero de la Dirección general de Correos y Telégrafos D. Luis Maura y Nadal. —Página 307.

Otra, circular, ídem que los Gobernadores civiles, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, encarguen a las Autoridades y funcionarios a sus órdenes el cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de los artículos que se indican, denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los mismos. —Página 307.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala que se indican, y que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números y sueldos que se detallan. —Páginas 307 y 308.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos que se indican, y disponiendo se expidan los nombramientos a favor de los señores que se expresan. —Página 308.

Otras nombrando Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos que se indican a los señores que se expresan. —Páginas 308 y 309.

Otra disponiendo se acuse recibo de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado dando cuenta de haberse adherido la República de Polonia al Convenio internacional de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. —Página 309.

Otra disponiendo se restablezca la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, por la que se dictaban reglas para el ascenso del personal administrativo y subalterno de este Departamento, y resolviendo al propio tiempo que el personal subalterno con destino en provincias pueda ascender hasta el sueldo que se indica. —Página 309.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se aprueben los modelos de pólizas, tarifas u otro

posición que desea usar en el ramo de Seguros de accidentes y responsabilidad la entidad Guardian Assurance Company Limited, Barcelona. —Página 309.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º del corriente, la plantilla del personal de Inspección de este Ministerio sea la que se menciona. —Páginas 309 y 310.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitado en este Ministerio, por los señores que se indican, la rehabilitación de los Títulos que se mencionan. —Página 310.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, a propuesta de esta Dirección, en el mes de Marzo último. —Página 310.

Circular acordando que por los Registradores mercantiles se remita a esta Dirección general relación nominal de las Sociedades nacionales y extranjeras inscritas en el Registro existentes, modificadas y disueltas. —Página 310.

GOBERNACIÓN.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Sóller (Baleares). —Página 311.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Continuación de las obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado. —Página 311.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Dictando reglas al objeto de acoplar el personal de Inspectores a la plantilla aprobada por Real orden de este Ministerio. —Página 312.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**EXPOSICION**

SEÑOR: En repetidas ocasiones, y concretamente en los Reales decretos de 20 de Junio de 1912, 30 de Marzo de 1915, se han traducido a normas positivas un estado de opinión contrario al nombramiento para cargos judiciales de los Letrados que reunieran las condiciones exigidas por los artículos 40 y siguientes de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial en el turno que los mismos artículos determinan.

Respetando el Ministro que suscribe este criterio, estima, sin embargo, que existe un caso especialísimo en que sin contrariar aquel estado de opinión y el régimen en su consecuencia establecido, se justifica una excepción de las reglas actualmente en vigor para la provisión de las vacantes producidas en la última categoría de la carrera judicial. Trátase de los funcionarios que con los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia fueron designados para ocupar el cargo de Jueces de primera instancia en nuestras posesiones del Golfo de Guinea y desempeñaron sus funciones durante un lapso de tiempo suficiente para acreditar su celo y competencia. Es de todo punto evidente que dichos funcionarios tienen demostrada aptitud para el ejercicio de la función judicial en la metrópoli, además de ostentar la cualidad de Letrados, única tenida en cuenta por los artículos correspondientes de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, inaplicables hoy en este punto. Tales funcionarios no figuran en el escalafón de la carrera judicial ni tienen sus cargos asimilados a los de ésta; prohibidas las asimilaciones por el artículo 6.º de la ley Orgánica del Poder judicial, y después de un modo más terminante por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Julio de 1904, resulta de una equidad evidente y de una correspondencia evi-

dente para el servicio público, ya que de este modo pueden alcanzar los funcionarios de que se trata una recompensa por los servicios prestados, que no encuentran hoy, dentro de los términos en que se desenvuelve la legislación aplicable en la materia, autorizar al Gobierno para hacer uso en este solo caso de la facultad que le concede el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y a la que ha renunciado expresamente en las taxativas disposiciones de los Reales decretos citados al principio. A mayor abundamiento, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informó favorablemente a este propósito con fecha 26 de Junio de 1918 en el expediente incoado a consecuencia de la instancia elevada a este Ministerio por uno de los funcionarios que se encuentran en la indicada situación.

De acuerdo con la doctrina contenida en dicho informe y fundándose en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PABLO DE GARNICA

REAL DECRETO

Artículo único. El Gobierno podrá hacer uso de la facultad concedida por el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial para proveer, en el turno tercero, las vacantes de la categoría de Jueces de entrada, en los funcionarios que hubieren servido durante cuatro años, sin nota desfavorable, el cargo de Jueces de primera instancia e instrucción de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al súbdito británico don Harry James Spiers Beaver.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
ANIBAL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para que pueda comenzar en 1.º de Mayo próximo el funcionamiento del Tribunal de Niños de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

GARNICA

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Administración de Propiedades e Impuestos de Tarragona, acerca de si las cantidades satisfechas a la Mancomunidad Catalana, tanto por la Diputación de aquella provincia como por los Ayuntamientos de la misma, deben o no estar sujetas al impuesto sobre los pagos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos;

Resultando que, según manifiesta dicha Administración, la Diputación provincial le remitió para la liquidación del referido impuesto relación certificada de los pagos realizados durante el primer trimestre de 1919-20; que al examinar tal certificación observóse que en ella figuraban como cantidades exceptuadas de tributo las entregadas a la Mancomunidad Catalana, y que como el Reglamento de 10 de Agosto de 1893 no exime a la entidad citada se liquidó el gravamen sobre tales cantidades, poniendo el hecho en conocimiento de ese Centro directivo con el fin ya indicado:

Vistos el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, el Reglamento del impuesto sobre los pagos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de 10 de Agosto de 1893, y los Reales decretos de 18 de Diciembre de 1913 y 26 de Marzo de 1914, relativos a la Mancomunidad Catalana:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, que autorizó a las Diputaciones para mancomunarse con fines exclusivamente provin-

iales, se aprobó por Real decreto de 6 de Marzo de 1914 el estatuto de la Mancomunidad Catalana:

Considerando que con arreglo al artículo 2.º de dicho estatuto son de competencia de la Mancomunidad Catalana todos los servicios y funciones que la legislación provincial vigente permite establecer y ejercitar a las Diputaciones provinciales, y que las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona no hubieren establecido o utilizado; y asimismo varios servicios, como los de carreteras, caminos vecinales, hospitalización de dementes pobres y otros, traspasados de las referidas Diputaciones a la Mancomunidad:

Considerando que, según dispone el artículo 3.º del mismo estatuto, la Mancomunidad Catalana nutrirá su presupuesto de ingresos con los recursos y arbitrios que autoriza el primero de los citados Reales decretos, y de un modo especial, con los donativos de las Diputaciones mancomunadas, con las cantidades satisfechas también por ellas, iguales a las sumas consignadas por cada una en los presupuestos del año anterior al acuerdo de traspaso, con destino a los servicios traspasados a la Mancomunidad y con el tanto por ciento que la Asamblea de ésta fije anualmente sobre las cuotas que los Municipios pagan al Tesoro por consumos y contribuciones directas, que las Diputaciones mancomunadas no tengan necesidad de imponer o utilizar para cubrir las atenciones de sus presupuestos; tanto por ciento que la Mancomunidad podrá cobrar directamente, utilizando los mismos recursos legales de que disponen las Diputaciones:

Considerando que, por virtud del artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se hallan sujetos al impuesto en cuestión todos los pagos que se realicen con cargo a créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos:

Considerando que, a tenor del apartado 1.º del artículo 16 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se exceptúan del impuesto aludido "las cantidades que los Ayuntamientos satisfagan por contingente provincial a las Diputaciones, puesto que son gravados por el impuesto, cuando se efectúa el pago por las últimas de las obligaciones a que se destinan":

Considerando que, relacionados los textos legales que se acaban de mencionar y una vez reconocida por el Poder ejecutivo, en uso de legítimas atribuciones, la realidad jurídica de la

Mancomunidad Catalana, es evidente de una parte, que los pagos que esta entidad realice con cargo a créditos consignados en sus presupuestos, se hallan comprendidos en el objeto del impuesto establecido en el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, ya que, a virtud de definición del estatuto revalidado por Real decreto de 26 de Marzo de 1914, los servicios y funciones de la Mancomunidad han de ser los propios de las Diputaciones provinciales, bien por no haberlos utilizado éstas previamente o por traspaso; y de otra parte, que por razón análoga a la indicada en el apartado 1.º del artículo 16 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, las sumas que las Corporaciones provinciales y municipales abonen a la Mancomunidad deben ser exceptuadas del gravamen de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que las cantidades que las Diputaciones mancomunadas y los Ayuntamientos satisfagan a la Mancomunidad Catalana con sujeción a las prescripciones del artículo 3.º del estatuto aprobado por Real decreto de 26 de Marzo de 1914 se hallan exentas del impuesto sobre pagos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, puesto que tales cantidades son gravadas por el tributo cuando la dicha Mancomunidad efectúa el pago de las obligaciones a que aquellas cantidades son destinadas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Comisión organizadora del VII Congreso Postal, nombrada por Real orden de 31 de Marzo último, sea ampliada con el nombramiento, como Vocal de la misma, del Ingeniero de ese Centro directivo, D. Luis Maura y Nadal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, elevando las conclusiones acordadas por la Asamblea de Fabricantes de productos derivados de la leche y de industrias accesorias, concernientes a que por este Ministerio se recuerde a las Autoridades de él dependientes, la necesidad de cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de los artículos "leche, mantequilla y quesos", excitando el celo de las mismas para una inspección más rigurosa que la que en la actualidad existe.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reitere a V. S. encargue muy especialmente a las Autoridades y funcionarios a sus órdenes el más exquisito celo para que se cumpla todo lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de los artículos "leche, mantequilla y queso", denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los citados artículos y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por las falsificaciones y engaños que se cometan en la expedición de los repetidos productos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS

A los Gobernadores civiles, Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Comandante generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del corriente mes y año D. Ezequiel Fernández García, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y Técnico de León,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Marcos

Marfín de la Calle, D. Juan Morán Bayo y D. Angel Hernández Mohedano, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. Hugo Miranda Tuya, D. Narciso Bolumburu Latur y D. Juan Clarandiel y Pericay, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Córdoba y Cabra, Albacete, Gijón, Ciudad Real y Cabra, piden a ocupar en el Escalafón los números 89, 144 y 114, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad del día 15 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 los dos segundos, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos general y técnico de Barcelona y agregadas de los de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Pedro Sanz Boronat para la Cátedra de Barcelona; a D. Rubén Landa Vaz para la de Salamanca; a D. Pedro Guirao Gabriel para la de Lérida; a D. Joaquín Carreras Artau para la de Palencia; a D. Joaquín Alvarez Pastor para la de León; a don Juan Aznar Ponte para la de Orense, y a D. Joaquín Xirau Palau para la de Lugo, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona, al que lo es del de Málaga, D. Pedro Sanz Boronat, con

el sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Rubén Landa Vaz, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Pedro Guirao Gabriel, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Joaquín Carreras Artau, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el tí-

tulo profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formara el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Joaquín Alvarez Pastor, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Juan Aznar Ponte, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de

Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas de la ley, a D. Joaquín Xirau Palau, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, fecha 30 de Marzo último, rectificando un error de copia padecido en la de 17 del mismo mes, dando cuenta en aquélla de haberse adherido la República de Polonia en 28 de Enero próximo pasado al Convenio internacional de Berna, según comunica el Ministro plenipotenciario de Suiza en esta Corte, adhesión que se extiende a la revisión de Berlín y Protocolo adicional de Berna de 20 de Marzo de 1914, para la protección de las obras literarias y artísticas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acuse recibo de dichas Reales órdenes al señor Ministro de Estado, y que se publique dicha adhesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias suscritas por el personal administrativo y subalterno de este Ministerio, comprendido en los escalafones generales y afecto a los Centros de provincias, solicitando se ponga de nuevo en vigor la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, por la que se dictaban reglas para el ascenso de dicho personal: teniendo en cuenta que en la próxima ley económica desaparecen las denominaciones especiales que al repetido personal asignaban anteriores leyes de Presupuestos, y además, se forman plantillas globales, con lo cual quedan suprimidas las que tenían consignadas las diversas dependencias de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se restablezca la ci-

tada Real orden, resolviendo al propio tiempo que el personal subalterno pueda ascender en los expresados Centros hasta el sueldo de 3.500 pesetas, inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben los modelos de pólizas, tarifas y proposición que desea usar en el ramo de Seguros de Accidentes y responsabilidad la entidad "Guardian Assurance Company Limited", Accidentes, Barcelona, autorizándola para operar en dicho ramo, conforme tiene solicitado, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

ORTUÑO.

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 212.

Ilmo. Sr.: Como en el proyecto de Presupuesto de gastos de este Ministerio para 1920-21, aprobado ya por ambas Cámaras, el personal de Inspectores adscritos a este Departamento ministerial, y el de las provincias, a los cuales continúan asignadas las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales de Subsistencias, se reduce, en total, a 134 funcionarios, ello exige que se haga la conveniente reforma de plantillas, y, a la vez, que se dicten las necesarias reglas encaminadas a la debida distribución de servicios; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º del corriente mes, la plantilla del personal de Inspección del Ministerio de Abastecimientos será como sigue:

Inspectores que prestan servicio en el Ministerio..... 7

Madrid y Barcelona, con cinco Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.....	10
Sevilla y Valencia, con cuatro Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.....	8
Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, Lérica, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con tres Inspectores—uno de ellos Secretario—en cada una.....	48
Las 29 restantes provincias con dos Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.....	58
Algeciras, Las Palmas y Mahón, con un Inspector Secretario.....	3
TOTAL.....	134

Segundo. En atención a que la índole e importancia de los asuntos encomendados al ramo de Abastecimientos, no permiten que, sin daño para el servicio, puedan simultanearse con otros cometidos, los actuales Inspectores que pertenezcan a las carreras militares y que no sean retirados o se hallen en situación de reserva, necesitarán como condición indispensable para continuar en sus actuales destinos, ser declarados disponibles o supernumerarios sin sueldo por el Ministerio de la Guerra.

Asimismo, y por igual motivo, los Inspectores que procedan de diferentes Departamentos ministeriales necesitarán, para continuar desempeñando sus cargos, quedar agregados de Real orden al de Abastecimientos por el Departamento ministerial a que pertenezcan sus destinos titulares, o justificar haber quedado excedentes, dándoseles un plazo de tres días para que presenten dicha justificación o dirijan instancia a este Ministerio con informe de la Junta respectiva, pidiendo se solicite su agregación a fin de que, en este último caso, pueda hacerse la correspondiente propuesta que, de ser denegada, llevará consigo el cese inmediato del interesado.

Tercero. Los Inspectores que a propuesta de las Juntas provinciales de Subsistencias se designen para el cargo de Secretarios de dichos organismos, continuarán ejerciendo las funciones que se les señaló en la Real orden de 2 de Agosto de 1919.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así en el plazo de ocho días, a partir del en que se insente esta Real orden en la GACETA, cuidarán de establecer tantas Seccio-

nes o Negociados como Inspectores tengan adositos las plantillas respectivas, los cuales despacharán directamente con el Presidente de los respectivos organismos, sin perjuicio de que ejerzan las funciones propias de Inspección que les están encomendadas por el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, y uno de ellos, además, la Secretaría de la Junta, con las obligaciones que señala la Real orden de 2 de Agosto de 1919.

Cuando, previa autorización de este Ministerio, tenga que ausentarse de la capital para realizar trabajos propios de su cargo, o en casos de licencia o enfermedad, serán sustituidos en las Secretarías, Secciones o Negociados de que queda hecha mención por otro de los Inspectores que queden en la capital prestando servicio.

Cuarto. En todos los casos de duda que puedan ofrecerse para el cumplimiento de las reglas que anteriormente quedan establecidas, podrán los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias formular las consiguientes consultas a esa Subsecretaría.

De Real orden lo comunico a V. I. en los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1920.

TERAN.

Mayor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Doña Rosario Corba ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Caravagio con Grandeza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña Rosario Corba ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Ruchena con Grandeza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

D. Alfonso Roca de Togores y Pérez del Pulgar ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Santa Fe de Guardiola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña Emilia de Bessón y Ayala ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Valdefuentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen de Navarro y Chinié ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de la Victoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña Rosario Corba ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Zarreal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña Emilia de Bessón y Ayala ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Vizconde de Villaverde del Castillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

Doña Emilia de Bessón y Ayala ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Vizconde del Zapán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se se-

ñala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.
Madrid, 22 de Abril de 1920.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el mes de Marzo último.

Día 1.º.—Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Nijar D. Eduardo Cobos Torneros.

Día 9.—Nombrando, en virtud de oposición, para las nueve Notarías vacantes en el Colegio de Burgos, a igual número de opositores aprobados, que son los que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la siguiente forma:

Pradoluengo, a D. Manuel María Gaitero Santa María, número 1 de la lista y Notario, en situación de excedencia, de Brea.

Molledo, a D. José Dávila del Barco, número 2, Abogado.

Sasamón, a D. Francisco de la Muela y Campero, número 3, idem.

Pancorbo, a D. Cruz Usatorre y Gracia, número 4, idem.

Navarrete, a D. Damián Vidal y Burdils, número 5, idem.

Torrecilla de Cameros, a D. Luis Giménez González, número 6, idem.

Sedano, a D. José María Millet Peyró, número 7, idem.

Souciño, a D. Antonio Arenas Díaz, número 8, idem.

Poza de la Sal, a D. José Rodríguez Sánchez, número 9, idem.

Día 29.—Prorrogando por un año más a D. Román Rodríguez Arango, Notario que fué de Cartagena, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Albacete al Notario de dicho punto D. José Verdú Albert.

Admitiendo al Notario de Salamanca D. José de Prada y Lagarejos la renuncia del cargo de Archivero de protocolos de Salamanca.

Nombrando para el cargo anterior al Notario de Salamanca D. Santiago de la Nogal y del Castillo.

Concediendo Real autorización para variar el signo y rubrica al Notario de Fuentesauco D. José Clement y Pérez.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fourrier.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado que por los Registros mercantiles se remita a la misma, en el término de un mes, relación nominal de las Sociedades nacionales y extranjeras, inscritas en el Registro, existentes, modificadas y disueltas, añadiendo a los datos contenidos en la relación de Sociedades extranjeras enviada el año 1918 y publicada en el Anuario del mismo año (páginas 471 y siguientes), o sea los del número de orden, nombre de la Compañía, su

clase por razón de la responsabilidad de sus socios, operaciones, capital social y, en su caso, número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado, los relativos a la fecha de la constitución y a la duración de la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Registradores mercantiles del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fournier. Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Soller (Balears), de nueva creación, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días, descuadados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general durante el cuarto trimestre del año 1919.

(Conclusión.)

46.450.—"Diana".—Marcha española, por D. José Fernández Pacheco y Campuzano.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 8 páginas y portada (28.852).

46.451.—Misa coral unisón.—Benedicto XV. Coro, armonium u órgano, por D. Manuel Font y de Anta.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 19 páginas y portada (28.853).

46.452.—"Te lo juro", por Raffles, pseudónimo de D. Ramiro Ruiz González, la letra, y de D. Manuel Font y de Anta, la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—

1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.854).

46.453.—"XVI Seaska-Euzko-Abestiak", por Amalur (Nápara), pseudónimo de D. José Gonzalo Zuñica y Arregui.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 30 páginas (28.855).

46.454.—"Preludio en la", por don Joaquín Larregla Urbieta.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 8 páginas y portada (28.856).

46.455.—"La embrujada del caserío".—Scherzetto fantástico, por don Joaquín Larregla Urbieta.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 9 páginas y portada (28.857).

46.456.—"¡Sígueme así mirándol", por D. Juan Martínez Abades, la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.859).

46.457.—"Ojos que le vieron ir...", por D. Juan Martínez Abades, la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.860).

46.458.—"Marinero", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.861).

46.459.—"No por mucho madrugar...", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.862).

46.460.—"Que es de vidrio tu tejado", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.863).

46.461.—"Aurora y crepúsculo", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.864).

46.462.—"El amor de Lilf", por don Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.865).

46.463.—"Déjame", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.866).

46.464.—"Idilio que muere", por don Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.867).

46.465.—"¡Quisiera!", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.868).

46.466.—"De Torre del Greco", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.869).

46.467.—"Y ayer se cayó una torre...", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.870).

46.468.—"De pena en pena", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.871).

46.469.—"Buscando novio", por don Aurelio Varela Díaz la letra y de don Juan Martínez Abades la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.872).

46.470.—"La cautiva", por D. Juan Martínez Abades la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 5 páginas y portada (28.873).

46.471.—"La vendedora de antifaces", "couplet-fox-trot", por D. Joaquín Mariño Bustos la letra y de don José Lucio Mediavilla la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.874).

46.472.—"Dime cómo andas...", "couplet", por D. Adolfo Sánchez Carrere la letra y de D. Felipe Orejón Garrido la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.875).

46.473.—"El naranjero", "couplet", por D. Eduardo Montesinos López la letra y de D. Felipe Orejón Garrido la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.876).

46.474.—"Agua que está en el botijo" (canción-parodia). Letra de D. Antonio Graciani; música, por D. Felipe Orejón Garrido.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.877).

46.475.—"La indiferente" (couplet), por D. Felipe Orejón Garrido la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 2 páginas y portada (28.878).

46.476.—"La voluble" (couplet), por "Costadillo", pseudónimo de D. Manuel Morcillo Sartorius la letra y de D. Felipe Orejón Garrido la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.879).

46.477.—"La vieja gitana" (canción y baile andaluz, por D. Felipe Orejón Garrido la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.880).

46.478.—"Angelito que se duerme", por D. Adolfo Sánchez Carrere la letra y de D. Felipe Orejón Garrido la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 2 páginas y portada (28.881).

46.479.—"¡Tento perdío!" (couplet), por D. Felipe Orejón Garrido la letra y la música.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 2 páginas y portada (28.882).

46.480.—"¡Fachendosa! Letra de D. Eduardo Montesinos López. Música de D. José Padilla Sánchez.

Madrid.—Unión Musical Española.—

918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.883).
 46.481.—"La Maja, el Rey y el Tóro". Letra de D. José María Castellví y García Alhambra y D. Armando Oliveros y Millán. Música de D. José Padilla Sánchez.
 Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.884).
 46.482.—"El relicario". Letra de D. José María Castellví y García Alhambra y D. Armando Oliveros y Millán. Música de D. José Padilla Sánchez.
 Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 5 páginas y portada (28.885).
 46.483.—"El mundo de los sueños". Letra de D. Eduardo Montesinos López. Música de D. José Padilla Sánchez.
 Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 6 páginas y portada (28.886).
 46.484.—"Canto bohemio". Letra de D. José María Castellví y García Alhambra y D. Armando Oliveros y Millán. Música de D. José Padilla Sánchez.
 Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas (28.887).
 46.485.—"Muñeca quiero ser". Letra de D. Eduardo Montesinos López. Música de D. José Padilla Sánchez.
 Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas (28.888).
 46.486.—"La morisca" (drama lírico en un acto). Letra de D. Eduardo Marquina. Música de D. Jaime Pahissa Jo. Barcelona.—A. Boileau y Bernasconi.—1918.—Fol. con 3 hojas y 118 páginas (28.890).
 46.487.—"Remedios" (tango argentino), por D. Eduardo Pueyo Matanzo. Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.891).
 46.488.—"Del Toboso" (seguidillas de estilo antiguo, por José Ramón Gomis. Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.892).
 46.489.—"Las noches de Rosales". Letra de D. Eduardo Montesinos López. Música de D. Antonio Rincón y Lazcano. Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.893).
 46.490.—"La socia peluquera" (couplet). Letra de D. Felipe Orejón Garrido. Música de D. Antonio Rincón Lazcano. Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.894).
 46.491.—"Yo soy... una infeliz"

(schottisch soso). Letra y música de D. Modesto y D. Vicente Romero y Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.895).

46.492.—"¡Que yo te perdone...!" (canción madrileña). Letra y música de D. Modesto y D. Vicente Romero y Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.896).

46.493.—"Pequeñeces" (historieta). Letra y música de D. Modesto y don Vicente Romero y Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.897).

46.494.—"La Peliculera" (cópula cómica). Letra de D. Adolfo Sánchez Carrera. Música de D. Modesto Romero Martínez.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 3 páginas y portada (28.898).

46.495.—"¡Ené, qué tristeza!" (canción vasca). Letra de D. Román Zubiaur Salazar. Música de D. Francisco Sáez Díaz.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 6 páginas y portada (28.899).

46.496.—"La bandera pasa" (canción española). Letra de D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero. Música de D. Manuel Font y de Anta.

Madrid.—Unión Musical Española.—1918.—Fol. con 4 páginas y portada (28.900).

46.497.—"De la vida" (poesías), por D. Renato Ulloa Varela.

Mondáriz.—Imprenta del Establecimiento de las Aguas de Mondáriz.—1919.—8.º mayor, con 229 páginas (67).

46.498.—"La Cuca maula" (choguet bilingüe), en un acto y en prosa, original de D. Ramón Puig y Pastor.

Valencia.—Talleres tipográficos "La Gutenberg".—1919.—4.º, con 30 páginas (1.643).

46.499.—"Paternidades". Comedia en dos actos y en prosa, original de don Andrés Santos Martínez Martínez.

Almería.—Imprenta de A. Muñoz.—1919.—8.º mayor, con 57 páginas (89).

Madrid, 18 de Febrero de 1920.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabata.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARIA

Con objeto de acoplar el personal de Inspectores a la plantilla aprobada por Real orden de este Minis-

terio número 212, fecha de hoy, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán excedentes sin sueldo los Inspectores más modernos de la plantilla respectiva de cada dependencia donde exista exceso de personal, y teniendo en cuenta que los tres nombrados para dichos cargos con anterioridad al 14 de Noviembre de 1919, sin derecho a percibo de gratificación, se considerarán como los más modernos a los indicados efectos.

La antigüedad se determinará por la fecha de la posesión del primer destino de Inspector que ocuparon los interesados. En igualdad de tiempo de servicios, se tendrá en cuenta para fijar la antigüedad la mayor categoría en la clase en los funcionarios civiles o militares; los títulos académicos y profesionales; y, por último, la mayor edad de los interesados.

Segundo. Los Inspectores que deban quedar excedentes, podrán solicitar de este Ministerio, en el plazo de tres días, a contar del en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID, su destino a cualquiera de las provincias en que actualmente se dispone de vacante por haberse amortizado todas las ocurridas últimamente, que son: Albacete, una; Cádiz, Campo de Gibraltar, una; Ciudad Real, una; Granada, una; León, una; Palencia, una; Sevilla, dos; Vizcaya, una; Palma de Mallorca, una; Mahón, una; y Tenerife, una. Total, doce.

Tercero. No obstante lo dispuesto anteriormente, los Inspectores que prestan servicio en donde quedan reducidas las plantillas y así lo soliciten en el mismo término, continuarán prestando servicio sin emolumento alguno en concepto de excedentes en sus actuales puestos, con derecho a ocupar la primera vacante que en la misma provincia se produzca.

Los que no solicitaran ninguna de las vacantes de que se dispone ni tampoco pidan quedar en la situación de excedencia a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que renuncian a su cargo y serán declarados cesantes.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, y a los Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias